

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ALBA MARÍA HERRERA AGUDELO

DEMANDADO LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ

RADICADO 17388408900120220006100

TRASLADO TRES (03) DÍAS. ART.319 C.G.P y ART. 110 C.G.P.

A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, FRENTE AL PROVEÍDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, ACORDE AL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P., PARA LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

FIJACIÓN : OCTUBRE 19 DE 2022
HORA 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN : OCTUBRE 19 DE 2022
HORA 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Villegas Giraldo'.

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
SECRETARIA

Recurso de Reposición; Rad 2022-061

Jacobo Mejia <abogadobomejia@gmail.com>

Mar 18/10/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

Recurso de Reposición.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente, en archivo adjunto y con el acostumbrado respeto, actuando como apoderado de la parte demandante, radico ante su despacho recurso de reposición

Agradezco la atención prestada,

--

Cristian Jacobo Mejía Restrepo

Abogado

Magister en Derecho

Universidad de Caldas

Argumento & Defensa

3012988938

Argumento y Defensa

Señor (a)

JUEZ PROMISCOUO DE LA MERCED – CALDAS

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: Alba María Herrera Agudelo

DEMANDADOS: Luis Eduardo Aguirre González

RAD: 2022 – 00061 - 00

Cristian Jacobo Mejía Restrepo ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que niega la reforma de la demanda en el presente proceso el cual fue notificado por estados el día 12 de octubre de 2022.

Este recurso se fundamente en que si bien se entiende que por la cuantía este proceso se tramita por un procedimiento verbal sumario, se entiende que en la contestación la parte demanda aceptó la responsabilidad de otras personas que sin ellas no se podría decidir de fondo, por lo cual la reforma a la demanda básicamente se trata de integrar un litis consorte necesario conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, por lo cual le solicito respetuosamente, sea reconsiderada la opción de reformar la demanda.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

Si es decisión de la señora juez no darle tramite al recurso de reposición y dejar en firme la inadmisión de la reforma de la demanda, solicito subsidiariamente y con el acostumbrado respeto, se integre de oficio el litisconsorcio necesario toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; **si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para***

Argumento y Defensa

integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, **de oficio o a petición de parte**, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (negrillas subrayadas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito a la señora juez que conforme de oficio y notifique dentro del proceso el litisconsorcio necesario expresado en la reforma de la demanda ya que si bien no se desconoce el tipo de proceso que aquí se está llevando y que se debe garantizar a todas las partes el debido proceso como derecho fundamental, tampoco se debe desconocer el deber del Estado de impartir justicia correctamente y que si mi poderdante sufrió un daño el cual no estaba llamada a soportar y que el propio demandado reconoce efectivamente la ocurrencia de este lamentable suceso, el litisconsorcio necesario **integrado en la reforma de la demanda** se debe de conformar para lograr dicho fin de una justicia real e inequívoca.

Con el acostumbrado respeto,

C Jacobo Mejia R

Cristian Jacobo Mejia Restrepo

C.C. 1.053.828.393

T.P. 339.361 del C. S. de la J.